SUTUSM

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS Base FENTUP – CITE – CGTP

Registrado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con Registro Nº 036-2004 y Exp. Nº 27282-2004-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP – División de Registro Sindical Subdirección de Registros Generales de conformidad con Ley Nº 27556 y D.S. Nº 003-2004-TR. Telfs – 996202240



ESTATUTO

APROBADO POR LA COMISION ESTATUTARIA NOMBRADA EN LA XIII CONVENCIÓN ORDINARIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS 2010

INTRODUCCION

El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - SUTUSM – queda constituido como organismo representante de todos los trabajadores – empleados y obreros – de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sustituye a la Asociación de Trabajadores de la Universidad de San Marcos (ATUSM, 29 de Mayo 1931).

El SUTUSM es una organización sindical, constituido por los trabajadores sanmarquinos, para luchar por la defensa de sus derechos y reivindicaciones de carácter económico, social, cultural, profesional y político.

El SUTUSM como frente único, agrupa en su seno a los trabajadores Sanmarquinos, distribuidos en sus distintas bases, sin exclusión ni discriminación por razones de raza, sexo, religión ideología o militancia política. La única exigencia es la aceptación de los principios y objetivos establecidos en sus Estatutos: que cada trabajador sirva a los intereses de su propia clase y no de la patronal, que luche consecuentemente por la defensa de los derechos de los trabajadores de la Universidad y junto a las masas explotadas y oprimidas de nuestra patria, luche por mejores condiciones de vida y la liberación nacional y social.

El SUTUSM es una organización legal, porque tiene el reconocimiento y el apoyo de sus miembros; sus objetivos, principios y Estatutos son públicos. Al respecto el maestro del proletariado peruano José Carlos Mariátegui señaló: El Sindicato para existir legal y jurídicamente, no necesita sino el acuerdo de sus asociados". Así mismo es legal, porque la Constitución del Estado y las leyes laborales lo señalan como derecho y la Declaración Universal de los Derechos Humanos lo ampara.

La constitución del SUTUSM es la expresión de más de treinta años de experiencia adquirida en la misma práctica, del mayor nivel de conciencia sindical de los trabajadores Sanmarquinos y que actualmente es una de las bases organizadas y clasistas de la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú – FENTUP - .

El SUTUSM así mismo, es un sindicato único basado en el sindicalismo clasista que señala que frente a la patronal que es una, los trabajadores también debemos constituirnos en una sola organización, a fin de que mediante la acción unitaria se garantice la defensa de nuestros derechos y reivindicaciones.

El SUTUSM que reconoce el principio universal de la lucha de clases, se orienta y practica:

- Independencia política de clase frente a la patronal y el estado.
- Centralismo democrático en lo organizativo.
- Alianza obrero-campesina como base en la lucha por la liberación nacional y social.

- Solidaridad clasista con los trabajadores y las masas explotadas y oprimidas de nuestro país y el mundo.
- Autosostenimiento económico que significa basarse fundamentalmente en sus propias fuerzas.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS

- Art. 1.- El Sindicalismo clasista por el que se guía el SUTUSM, consiste en la defensa consecuente en irrestricta de los intereses de los trabajadores y las masas populares, constituye el espíritu de nuestro sindicato. Sin ello, no hay programa y práctica auténtica de lucha. Se expresa en la firmeza insoslayable de éste y otros principios sindicales.
- Art. 2.- El SUTUSM es una organización sindical que practica el centralismo democrático y las normas son:
 - a) Las decisiones y la autoridad emanan de los órganos de gobierno del Sindicato según su jerarquía y con sujeción a ella
 - b) La estructura sindical obedece a un mando centralizado.
 - c) La minoría acata las decisiones adoptadas por mayoría.
 - d) Relación permanente entre la dirección y las bases.
 - e) Se rige por sus estatutos, programa y las decisiones de las asambleas y certámenes sindicales.
 - f) La dirigencia se elige mediante votación directa.
 - g) Se practica la crítica y la autocrítica.
- Art. 3.- El SUTUSM se basa en el principio de la lucha irreconciliable de los trabajadores contra la patronal.
- Art. 4.- El SUTUSM rechaza rotundamente el sindicalismo burocrático, apoliticismo, el sindicalismo libre, el sindicalismo participacionista, el paralelismo y otros, por ser corrientes que representan la ideología de los enemigos de clase.
- Art. 5.- El SUTUSM enarbola y defiende el principio de la unidad de clase.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

- Art. 6.- Defender nuestros derechos económicos, políticos, sociales y profesionales, estableciendo un programa y plan de lucha.
- Art. 7.- Defender los derechos y libertades democráticas universalmente reconocidos.
- Art. 8.- Desarrollar y mantener la interrelación institucional con sindicatos, federaciones y confederaciones nacionales e internacionales, en cumplimiento con los fines y objetivos de la organización sindical.

- Art. 9.- Fortalecer y consolidar nuestra organización sindical, manteniendo su independencia política de clase.
- Art. 10.- Elevar la conciencia de clase de los trabajadores, mediante el esclarecimiento, educación y la participación activa en la lucha.
- Art. 11.- Lograr la disciplina consciente y el reconocimiento del centralismo democrático en la marcha orgánica del sindicato.
- Art. 12.- Lograr el autosostenimiento económico mediante la cotización sindical disciplinada de los trabajadores.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, SEDE Y LEMA

- Art. 13.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es una organización de lucha, constituido el 14 de Diciembre de 1979, por todos los trabajadores de la Universidad, con la finalidad de defender los intereses solidarios y equitativos de todos sus miembros, desarrollando y manteniendo la interrelación de forma directa o indirectamente con Sindicatos, Federación y Confederaciones nacionales e internacionales, en cumplimiento con los fines y objetivos de la organización sindical.
- Art. 14.- La organización sindical de los trabajadores sanmarquinos se denomina: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos SUTUSM -.
- Art. 15.- La sede del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es la ciudad de Lima, y su local, en la calle Simón Rodríguez ex Pasaje Congreso 665, 673 y 677.
 - Art. 16.- Lema del SUTUSM.

"LA EMANCIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES NO PODRA SER OBRA SINO DE LOS TRABAJADORES MISMOS".

J.C.M.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y GOBIERNO

Art. 17.- Los organismos de dirección y gobierno del SUTUSM son:

- a) La CONVENCION
- b) La Asamblea General
- c) La Asamblea de delegados de base.
- d) La Junta Directiva.

- Art. 18.- La CONVENCION del SUTUSM es el organismo máximo de dirección de los trabajadores obreros y empleados de la Universidad
 - Art. 19.- La CONVENCIÓN se convocará ordinariamente cada año para
 - a). Evaluar los trabajos realizados por los organismos del Sindicato
 - b). Analizar y plantear la solución integral de las reivindicaciones económicas y sociales de sus integrantes.
 - c). Fijar la posición de los trabajadores sanmarquinos frente a los acontecimientos de la política nacional y de la vida universitaria en particular.
- Art. 20.- La CONVENCION se convocará extraordinariamente por acuerdo de Asamblea General; recogiendo el planteamiento de la Junta Directiva o de la Asamblea de Delegados de Base, eligiéndose en Asamblea General la Comisión organizadora la misma que debe estar compuesta por siete (7) miembros, teniendo un plazo de treinta (30) días para poner el temario y reglamento.
- Art. 21.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada 2 meses y las extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan, siendo convocadas por la Junta Directiva, a su iniciativa o a pedido de la Asamblea de Delegados.

Art. 22.- Son fines de la ASAMBLEA GENERAL:

- a) Recibir el informe general de las tareas encomendadas a la Junta Directiva.
- b) Dar solución a los problemas no resueltos por la Asamblea General de Delegados.
- c) Informarse de la situación económica de la Institución.
- d) Decidir en única instancia las medidas de lucha como ser Inicio de la Huelga y suspensión o levantamiento de la misma.
- e) Elegir a los delegados que nos representarán en Congresos y diversas actividades de orden superior
- f) Elegir a los representantes de los trabajadores que conformarán la Comisión de Trato Directo para la discusión de las Negociaciones Colectivas.
- g) Elegir a los integrantes del comité de lucha
- Art. 23.- Para que realice la Asamblea General se requiere como quórum la

mitad más uno de sindicalizados.

En segunda citación, se efectuará con no menos de 30% de los sindicalizados. En tercera citación con los sindicalizados presentes.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria de Delegados se reunirá el primer miércoles de cada mes. Las Extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan, a iniciativa de la Junta Directiva y en su nombre convocará el Secretario General ó cuando la tercera parte de los delegados lo soliciten.

Art. 25.- Los acuerdos de la Asamblea de Delegados se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate se procederá a una segunda votación, de persistir el empate dirimirá el Secretario General.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados:

- a) Adoptar acuerdos y medidas sindicales.
- b) Vincular a la Junta Directiva con las bases, estableciendo una estrecha coordinación para la mejor marcha de la organización.
- c) Transmitir los acuerdos de base a la Junta Directiva.
- d) Fiscalizar la labor de la Junta Directiva del Sindicato.
- e) Aprobar y fiscalizar el presupuesto trimestral de la economía del Sindicato.
- Art. 27.- Cada base estará representada en la Asamblea de Delegados por un Delegado de Base o quien lo represente y en las bases deberá existir un Comité de Base conformado por un mínimo de tres delegados y un máximo de siete delegados, priorizando las delegaturas de acuerdo a la siguiente especificación:
 - a). Delegado de base
 - b). Delegado de defensa
 - c) Delegado de organización
 - d). Delegado de asistencia social
 - e) Delegado de Economía
 - f). Delegado de prensa y propaganda
 - g). Delegado de deportes
- Art. 28.- Para ser delegado de base se requiere ser trabajador sindicalizado miembro de la base a que va a representar.
- Art. 29.- La representación de los delegados será por dos años, pudiendo ser reeligido o continuar en su cargo, mientras no se elija su reemplazo.

Art. 30.- Son obligaciones de los Delegados:

- a) Defender los intereses de los trabajadores.
- b) Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Ser un verdadero vínculo entre la Junta Directiva del Sindicato y la Base que representa.
- d) Aceptar y cumplir las tareas que se le asigne de acuerdo a los fines del Sindicato.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea de Delegados.
- f) Está obligado a convocar a Asamblea periódica en su Base.
- Art. 31.- Los Delegados que dejen de asistir a 3 sesiones consecutivas sin causa justificada ó a 5 alternadas, serán automáticamente declarados inhábiles, y separados de sus funciones gremiales por la Asamblea General quien deberá ratificar dicho acuerdo, y consultados a sus bases para que elijan su respectivo reemplazo hasta el término de su período, a excepción de los delegados de provincias, de cuya situación dará cuenta su respectiva Junta Directiva.

- Art. 32.- Los Delegados serán elegidos por su respectiva base en el plazo de 30 días, luego de instalada la Junta Directiva del Sindicato, en presencia del Secretario de Organización y miembros de la Junta Directiva.
- Art. 33.- Todos los Delegados Coordinadores, tendrán representación oficial ante las autoridades de base correspondiente de la UNMSM, para lo cual la Junta Directiva lo acreditará oportunamente ante las instancias correspondientes.
- Art. 34.- La Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, estará integrada de la siguiente manera:
 - 1) Secretario General
 - 2) Sub-Secretario General y/o adjunto de la Secretaría General
 - 3) Secretario de Organización
 - 4) Sub-Secretario de Organización
 - 5) Secretario de Defensa
 - 6) Sub-Secretario de Defensa
 - 7) Secretario de Economía
 - 8) Sub Secretario de Economía
 - 9) Secretario de Prensa y Propaganda
 - 10) Sub-Secretario de Prensa y Propaganda
 - 11) Secretario de Disciplina
 - 12) Secretario de Actas y Archivo
 - 13) Secretario de Relaciones Exteriores
 - 14) Secretario de Educación y Cultura
 - 15) Secretario de Asistencia Social
 - 16) Sub Secretaria de Asistencia Social
 - 17) Secretario de Deportes

Art. 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por los derechos e intereses de los trabajadores.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de las diversas instancias del Sindicato.
- c) Constituir las Comisiones que crea necesarias, dando cuenta a la Asamblea de Delegados.
- d) Informar a la Asamblea de Delegados sobre su labor y presentar una memoria al finalizar su ejercicio.
- e) Dirigir las luchas del Sindicato y coordinar su acción con las otras entidades similares de la República y el extranjero.
- f) Proponer a la Asamblea de Delegados las medidas más eficaces para la buena marcha del Sindicato.
- g) Establecer una Asesoría Jurídica para la defensa de las Institución y los Sindicalizados.
- h) Elaborar el pliego de reclamos
- Art. 36.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

- Art. 37- La Junta Directiva es responsable solidariamente de la marcha del Sindicato.
- Art. 38.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ejercer su cargo, si antes no ha juramentado.
 - Art. 39.- El período de la Junta Directiva durará dos años.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 40.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar al Sindicato y ejercer su personería legal.
- b) Presidir las sesiones y actuaciones de la Junta Directiva, de la Asamblea de Delegados y de la Asamblea General.
- c) Dar cuenta periódicamente a la Asamblea de Delegados del resultado de las gestiones encomendadas.
- d) Dar cuenta y consultar las coordinaciones sindicales a la Junta Directiva.
- e) Refrendar las cuentas que presenta la Secretaría de Economía.
- f) Disponer la convocatoria a sesiones de Asamblea de Delegados, de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Tener derecho a voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
- h) Refrendar con su firma los documentos del Sindicato y presentar a nombre de la Junta Directiva el informe anual a la CONVENCION, y su memoria al final del mandato.

Art. 41.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Organizar y mantener expedito el registro general de trabajadores de la Universidad y registro de Delegados acreditados.
- b) Elaborar estadísticas sobre los aspectos de mayor interés e importancia relacionados con los fines del Sindicato.
- c) Supervisar la organización y funcionamiento de las diversas comisiones especiales constituidas para los fines determinados y la administración del local sindical.
- d) Adoptar las disposiciones más convenientes a fin de garantizar la representación de los Delegados debidamente acreditados ante éstas Instituciones.
- e) Organizar el Archivo de credenciales y comunicados propios de esta Secretaria.
- f) Elaborar el récord de los Delegados a fin de informar a sus bases para los fines consiguientes.

Art. 42.- Son atribuciones del Secretario de Defensa:

a) Conocer y estudiar exhaustivamente los casos de su competencia, procurando una inmediata solución.

- b) Gestionar la rápida tramitación de los expedientes en caso de adelanto de sueldos, licencias, cesantías, vacaciones, pago puntual de haberes y otros.
- c) Presentar a la Junta Directiva, proyectos en los cuales sugiera la adopción o dación de disposiciones que beneficien a los trabajadores de la Universidad.
- d) Ser miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios, en concordancia con el Art. 165º del Decreto Supremo 005-90-PCM, con la obligación de defender a los trabajadores en contra de cualquier tipo de imputación.

Art. 43.- Son atribuciones del Secretario de Economía:

- a) Organizar y garantizar el cobro regular de las cotizaciones acordadas por el Sindicato.
- b) Recabar las subvenciones, donaciones y todo ingreso destinado a formar el patrimonio del Sindicato, dando cuenta documentada a la Junta Directiva.
- c) Plantear y llevar a efecto toda actividad destinada a incrementar los fondos de la Institución.
- d) Conocer el movimiento de la Organización y adoptar las disposiciones convenientes para garantizar en todo momento la solvencia económica del Sindicato.
- e) Presentar balance ordinario semestral y extraordinario, cuando lo solicite la Asamblea de Delegados o Asamblea General.
- f). Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmados o refrendado por el Secretario General y de Economía
- g). Hacer entrega obligatoria, de una partida económica suficiente al Comité organizador de la convención cuando se organice la misma y al Comité Electoral.
- h) Publicar periódicamente el Balance Económico.

Art. 44.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Centralizar los informes de orden interno que emitan las diversas secretarías del Sindicato.
- b) Centralizar las informaciones de carácter general o especial de procedencia externa que interesen al Sindicato.
- c) Emitir el boletín informativo del sindicato y garantizar su periódica publicación y difusión en todas las dependencias de la Universidad.
- d) Elaborar y difundir las comunicaciones y circulares del Sindicato en coordinación con el Secretario General.
- e) Organizar y realizar por todos los medios a su alcance campaña de difusión relacionada con los intereses de los trabajadores.
- f) Hacer conocer por todos los medios de información las actividades del Sindicato.

Art. 45.- Son atribuciones del Secretario de Disciplina:

a) Proponer el reglamento interno de disciplina a la Junta Directiva.

- b) Controlar la asistencia y comportamiento de los miembros del Sindicato en las diferentes reuniones, en el cumplimiento de las tareas encomendadas, etc.
- c) Proponer a la instancia correspondiente sanciones en los casos de transgresión del reglamento de disciplina.
- d) Someter a consideración de la junta Directiva, todos los casos de incumplimiento del Presente Estatuto, para los fines consiguientes.
- e) Proponer el reglamento de ética disciplina

Art. 46.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Archivo:

- a) Elaborar y llevar la documentación del Sindicato.
- b) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea de Delegados y de la Asamblea General, de forma obligatoria.
- c) Distribuir a las respectivas secretarías las comunicaciones que hayan sido dadas a conocer en la estación de despacho de las sesiones.
- d) Trasmitir los acuerdos de las sesiones a las respectivas secretarías.
- e) Tener al día los archivos del Sindicato.

Art. 47.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

- a) Establecer relaciones con organizaciones sindicales y populares del país y del extranjero.
- b) Organizar y llevar el registro de la nómina de las Juntas Directivas de las bases de la FENTUP y demás organizaciones sindicales y populares.
- c) En coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda, organizar el intercambio de publicaciones con las instituciones similares del país y del exterior.
- d) Informar a la Junta Directiva sobre los conflictos en las Instituciones similares y proponer medidas de lucha y campañas de solidaridad.

Art. 48.- Son atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Presentar a la Junta Directiva proyectos o sugerencias relativas a la extensión cultural y social.
- b) Procurar la formación y organización de la biblioteca del Sindicato y actividades educativas y culturales.
- c) Mantener relaciones con entidades que tengan funciones afines.
- d) Elaborar los calendarios de las actividades culturales y someterlas a la Junta Directiva para su aprobación.
- e) Intervenir directamente en la organización de todas las actuaciones públicas internas del Sindicato o en otras entidades.
- f) Gestionar becas para los trabajadores y sus hijos.
- g) Propender y promover el desarrollo de la cultura en su dimensión sindical

Art. 49.- Son atribuciones del Secretario de Asistencia Social:

a) Promover la seguridad social para los trabajadores y sus familiares.

- b) Velar y garantizar la atención de los trabajadores y sus familiares en los Servicios Médicos y Asistenciales de la Universidad.
- c) Coordinar con las Asistentas Sociales respectivas la atención de los casos presentados por los trabajadores.
- d) Solicitar a la Junta Directiva del Sindicato en caso necesario su intervención directa en las gestiones de los asuntos que se refieren a la salud y bienestar de los trabajadores.
- e) Organizar y presidir la comisión pro-navidad del hijo del trabajador sanmarquino, día de la madre, del padre y otros.
- f) Asistir a los trabajadores víctimas de persecución sindical

Art. 50.- Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- a) Auspiciar la práctica de deporte en sus diversas ramas entre los trabajadores como parte de la convocatoria de los trabajadores a las diversas medidas de lucha.
- b) Presentar un programa de actividades durante el desempeño de su secretaría y llevarlo a cabo.
- c) Proponer a la Junta Directiva la designación de colaboradores para el mejor éxito en la realización de sus actividades.
- d) Concertar compromisos recreativos y deportivos en general.
- e) Gestionar la obtención de los premios de estímulo deportivos que se deben disputar en los diversos certámenes.
- Art. 51.- Las Sub-Secretarías trabajarán estrechamente con sus secretarías titulares y pasarán a ejercer los cargos titulares respectivos, en caso de ausencia o vacancia. Para el ejercicio de sucesión de cargos, se tendrá en cuenta el orden establecido en el presente estatuto, en lo que respecta a las secretarías titulares.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES

- Art. 52.- Las sesiones serán de Junta Directiva, Asamblea General, Asamblea de Delegados, Asamblea de Bases, tanto ordinarias como extraordinarias.
 - Art. 53.- Las sesiones seguirán en el orden siguiente:
 - a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, salvo dispensa acordada por la Asamblea.
 - b) Despacho.
 - c) Informes.
 - d) Pedidos.
 - e) Orden del Día.
- Art. 54.- Si las sesiones son extraordinarias, podrá discutirse directamente la orden del día, previa dispensa acordada por la Asamblea.
- Art. 55.- Se podrá alterar el orden de los asuntos a tratarse, por acuerdo de mayoría simple de los miembros presentes.

- Art. 56 .- Para una reconsideración, se requerirá una mayoría de 2 tercios de los miembros presentes.
- Art. 57.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en una votación, se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, dirimirá el director de debates.
- Art. 58.- Podrá interrumpirse a la discusión de un asunto cualquiera, para resolver por mayoría de los miembros presentes, una cuestión previa.
 - Art. 59.- Son cuestiones previas:

Resolver si es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas.

- Art. 60.- La votación podrá ser: a) nominal, b) en secreto, c) por aclamación.
- Art. 61.- El director de debates, podrá suspender la sesión por el tiempo que crea conveniente, si en el curso del debate peligra la armonía y el espíritu de solidaridad que debe reinar entre los asambleístas.
- Art. 62.- No podrá discutirse un pedido, si su autor no está presente, salvo que un asambleísta lo haga suyo.
- Art. 63.- Los acuerdos adoptados en los eventos como Convención, Asamblea General, Asamblea de Delegados y Junta Directiva se consignarán en el acta correspondiente que se debe de respetar y poner en práctica todos los sindicalizados; se publicarán por los canales correspondientes en un plazo máximo de 72 horas de producidos los acuerdos.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES GENERALES

- Art. 64.- Las elecciones generales se realizarán por convocatoria expresa de la CONVENCION o salvo en caso de fuerza mayor en Asamblea General Extraordinaria cada dos años.
- Art. 65.- Para la realización de las elecciones, la Asamblea General elegirá un Comité Electoral que estará integrado por siete miembros titulares y dos suplentes, los que elegirán su cuerpo directivo.
- Art. 66.- La elección de la Junta Directiva se efectuará por el voto individual, directo, universal y secreto de los sindicalizados.
- Art. 67.- El Comité Electoral elaborará un Reglamento de Elecciones que será sometido a consideraciones de la Asamblea de Delegados, convocada para tal fin.

- Art. 68.- El Comité Electoral, es la autoridad máxima en materia electoral, funciona con autonomía, y sus decisiones en esta materia son inapelables, tiene las siguientes facultades:
 - a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso electoral para elegir a la nueva Junta Directiva;
 - b). Elaborar el Proyecto de Reglamento del Proceso de Elecciones y poner en conocimiento de la Asamblea General y Asamblea de Delegados convocadas para tal fin.
 - c). Confeccionar el padrón electoral por orden alfabético , de todos los sindicalizados;
 - d). Oficiar las listas y padrones electorales, publicar los mismos y fijar los períodos de verificación y tacha
 - e). Dar validez o disponer la nulidad del acto eleccionario, fundamentándolo en el acta respectiva.
 - f). Efectuar el escrutinio definitivo de la elección en presencia de los personeros y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.
 - g), Proclamar la lista ganadora del proceso electoral, inmediatamente después de conocerse el resultado oficial.
 - h). Conocer y difundir el ejercicio de sufragio, juramentar y hacer entrega de credenciales.
- Art. 69.- Corresponde al Secretario de Economía del SUTUSM o al que haga sus veces, hacer entrega obligatoria, de una partida económica suficiente al Comité Electoral, para atender a los gastos que genere el proceso eleccionario. Esto se hará de los fondos ordinarios del sindicato, previa presentación de un presupuesto sustentatorio por el Comité Electoral, con cargo a dar cuenta documentada a la Junta Directiva.
- Art. 70.- En las elecciones generales el voto será secreto; el único documento para emitirlo es el Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Art. 71.- Están obligados a votar todos los trabajadores, miembros activos del Sindicato, que gocen del derecho de sufragio. Los sindicalizados que no asistan a votar sin justificación alguna pagarán una multa equivalente al 2% del total de sus haberes los que serán descontados por planillas de haberes.
 - Art. 72.- El acto de sufragio no podrá durar más de un día.
 - Art. 73.- El voto será directo, secreto y por lista completa.

CAPITULO VIII

DE LOS CANDIDATOS

Art. 74.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, será necesario por lo menos tener cinco años de antigüedad como trabajador estable, para Secretario y Sub-Secretario General y un año para el resto de los cargos.

- Art. 75.- No podrán participar como candidatos para ser integrantes de la Junta Directiva, los sindicalizados que se encuentren sancionados por las diversas instancias de la organización sindical.
- Art. 76.- Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá ser reelegido en el mismo cargo para el período siguiente.

CAPITULO IX

DE LAS BASES

- Art. 77.- La base que han venido funcionando con autonomía, seguirá gozando de éste derecho (SUOSM).
- Art. 78.- La representación de las bases será unitaria y una base no podrá interferir en los asuntos de otra, en caso sucediera esto configura intromisión flagrante, lo que será sancionado conforme el presente Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO X

DE LOS MIEMBROS

Art. 79.- Son miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, todos los trabajadores empleados y obreros que cumplen con las obligaciones establecidas en el presente ESTATUTO.

Art. 80.- Son obligaciones de los sindicalizados:

- a) Respetar y acatar las disposiciones del presente Estatuto y velar por su estricto cumplimiento.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos emanados de los organismos de dirección del sindicato.
- c) Cumplir disciplinadamente con las comisiones y tareas que encomienda el Sindicato.
- d) Mantener el principio sindical que norman todo reclamo justo, utilizando el conducto regular a través de la base.
- e) Concurrir a toda reunión sindical.
- f) Cumplir con abonar puntualmente sus cotizaciones sindicales, ordinarias y extraordinarias.
- g) Participar disciplinadamente de los acuerdos en sus diferentes niveles de la organización sindical, en caso contrario será sometido a disciplina sindical, de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

Art. 81.- Son derechos de los sindicalizados:

- a) Ser defendido en su estabilidad laboral y en todos sus derechos.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de dirección sindical de acuerdo al Estatuto.
- c) Gozar del derecho de voz y voto en las instancias correspondientes.

- d) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento, sin discriminación alguna.
- e) Presentar mociones e iniciativas que tiendan a la mejor marcha del Sindicato.
- f) Gozar de los beneficios derivados de los fines y objetivos del Sindicato.
- g) Ejercer estricta vigilancia de la labor de los dirigentes y organismos de gobierno del sindicato.
- h) Respeto a sus convicciones políticas y creencias religiosas.
- i). Participar en los debates de las Convecciones, Asambleas Generales, Asamblea de Delegados, con derecho a voz y voto.
- Art. 82.- La sindicalización al SUTUSM, es un acto democrático, directo y voluntario sin otra condición que la aceptación de los fines y objetivos del Estatuto y Reglamento.

CAPITULO X

DEL REGIMEN ECONOMICO

- Art. 83.- La economía del SUTUSM, constituye el aspecto más importante para el desarrollo orgánico y se basa en el principio de autosostenimiento:
 - a) Cotización ordinaria.
 - b) Cotizaciones extraordinarias.
 - c) Donaciones.
 - d) Generación de recursos propios (Convenios, cursos, seminarios, etc.).
- Art. 84.- La cotización ordinaria es de cinco nuevos soles mensuales (S/. 5.00) y será descontada por planilla.
- Art. 85.- Las cuotas extraordinarias será fijadas por la CONVENCIÓN, la Asamblea General o la Asamblea de Delegados.
- Art. 86.- El SUTUSM, como organización sindical jurídicamente reconocida, debe tener los libros contables debidamente actualizados.

CAPITULO XII

DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

- Art. 87.- El SUTUSM otorgará a sus afiliados que se hayan distinguido por su labor sindical y previa evaluación en el Sindicato, los siguientes estímulos:
 - a) Mención honrosa.
 - b) Diploma de Honor.
 - c) Pergamino.
- Art. 88.- Se consideran transgresiones del Estatuto, toda acción que atente contra el organismo Sindical y su funcionalidad.

- Art. 89.- Los sindicalizados que no acaten los acuerdos democráticamente tomados (paros, huelgas, movilizaciones y otros), perderán los beneficios pecuniarios que como consecuencia de las mismas se hayan obtenido, y será pasibles de multa según lo dispuesto en Reglamento.
- Art. 90.- Las faltas se juzgarán de acuerdo a su gravedad, aplicándose las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación.
 - b) Suspensión temporal.
 - c) Expulsión.
- Art. 91.- Para juzgar las faltas y aplicar las sanciones correspondientes, en Asamblea redelegados se constituirá un tribunal de honor integrado por 5 miembros y presidido por el Secretario de Disciplina o el que haga sus veces, para que efectúe una información sumaria en un plazo de 60 días hábiles. El sindicalizado investigado tiene pleno derecho a su defensa. El informe del Tribunal de Honor se presentará a una Asamblea Extraordinaria de Delegados citada para tal efecto, la que decidirá finalmente.
- Art. 92.- Los sancionados tiene derecho a presentar su reconsideración y/o apelación. Esta apelación debe hacerse por escrito a la Asamblea de Delegados, a la Asamblea General ó a la CONVENCIÓN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 93.- La Asamblea de Delegados esta constituida por los representantes de base o Delegados y miembros de la Junta Directiva.
- Art. 94.- Los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad, que vengan prestando sus servicios a la Universidad podrán sindicalizarse.

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 95- El presente Estatuto entra en vigencia desde su aprobación en la Asamblea Plenaria de la XIII CONVENCIÓN ORDINARIA de trabajadores de San Marcos.
- Art. 96.- El presente Estatuto sólo podrá ser modificado en otra CONVENCIÓN ORDINARIA NOMBRADA PARA TAL PROPÓSITO.
- Art. 97.- El Reglamento del presente Estatuto será elaborado por una Comisión elegida en Convención Ordinaria y aprobado en Asamblea General del SUTUSM.
- Art. 98.- Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos por la Asamblea de Delegados, con cargo a dar cuenta a la ASAMBLEA GENERAL.

Firman los miembros de la Comisión Estatutaria